



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-94613062-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 55

VISTO el Expediente N° EX-2019-94613062-APN-SDYME#ENACOM del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 8.967 de fecha 13 de diciembre de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-98992649-APN-DNPYC#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 establece que con el objeto de garantizar la integridad y la calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, los usuarios y licenciarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación.

Que le compete a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Que es obligación del Estado Nacional la protección de los derechos de los consumidores, asegurándoles la adquisición de materiales que cumplan las normas técnicas vigentes y, con respecto a las cuestiones de comercialización, encontrarse amparados por las responsabilidades emergentes del sistema de homologación.

Que esta Autoridad está facultada para expedir disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y de servicios de comunicación audiovisual.

Que la Resolución N° 729, de fecha 24 de diciembre de 1980, de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y estableció en su Anexo I el Reglamento que rige dicho Registro.

Que con la aparición de nuevas tecnologías y nuevos servicios, así como también de empresas dedicadas a la venta y fabricación de equipos, se incrementó notablemente la demanda de inscripción de los mismos en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que la citada Resolución SC N° 729/80 surgió en un contexto tecnológico y de comercialización distintos a los actuales.

Que la Resolución N° 8.967, de fecha 13 de diciembre de 2016, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES modificó la Resolución SC N° 729/80, introduciendo las figuras de “Representante Local” e “Importador Designado”, además de ajustar los requisitos para la inscripción de materiales de telecomunicaciones a los procedimientos administrativos actuales.

Que posteriormente, se han presentado ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES solicitudes de ampliación del alcance de la figura del “Representante Local”.

Que de acuerdo a la citada Resolución el Representante Local es una sucursal que representa, con asiento en el país, a un fabricante extranjero de materiales de telecomunicaciones.

Que además hay terceras empresas que representan comercialmente en la REPÚBLICA ARGENTINA a marcas de origen extranjero, brindando asistencia técnica, administrativa y/o comercial.

Que por otra parte existen en el país empresas que fabrican materiales de telecomunicaciones bajo licencia de fabricantes extranjeros.

Que en estos casos, el Representante Local del fabricante extranjero define los procesos de fabricación y mantiene un control de la producción realizada en las distintas fábricas, cumpliendo el rol de responsable del producto.

Que es posible entonces permitir que el "Representante Local" pueda identificar a los “Fabricantes Designados” de sus productos dentro del territorio nacional.

Que adicionalmente existen empresas nacionales que desarrollan materiales de telecomunicaciones.

Que estas empresas pueden licenciar la fabricación de estos productos a otros fabricantes nacionales o extranjeros.

Que con la reglamentación vigente, estos materiales, que son fabricados o importados por terceros, deben ser homologados por estos últimos.

Que resulta conveniente que estas empresas nacionales sean las encargadas de realizar la homologación de los materiales, en su calidad de responsables del producto.

Que corresponde que dichas empresas puedan designar a los encargados de fabricar o importar sus productos.

Que en tal sentido resulta necesario redefinir la figura de “Representante Local” establecida en la Resolución ENACOM N° 8967/2016.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 7.1. del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, por el siguiente:

“7.1. Alcance de las actividades

- a. Fabricación: Producción en el país de equipos de telecomunicaciones.
- b. Comercialización: Comprende las siguientes actividades:
 - Importación: Introducir al país equipos de telecomunicaciones extranjeros con fines de comercialización.
 - Representación Local: ejercer la representación en el país de equipos de telecomunicaciones, fabricados en el exterior o localmente, mediante la asistencia técnica, administrativa y/o comercial.

El *Importador Designado* es aquel autorizado por el Representante Local, en su carácter de titular de la homologación, para importar el material inscripto a su nombre en el RAMATEL.

El *Fabricante Designado* es aquel que, con asiento en el territorio nacional, elabora productos bajo la licencia de un Representante Local, quien es el titular de la homologación de dichos productos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 7.5. del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, por el siguiente:

“7.5. Documentación de inscripción

7.5.1. Subregistro de Fabricación

- Formulario de solicitud de inscripción suscripto por la persona titular o el representante legal de la persona jurídica.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Persona Humana:
 - Fotocopia del Documento Único.
 - Certificado de Reincidencia vigente.

- Persona Jurídica:
 - Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda (Fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado de corresponder ante el Colegio Público respectivo).

7.5.2. Subregistro de Comercialización

7.5.2.1. Importadores

- Formulario de solicitud de inscripción suscripto por la persona titular o el representante legal de la persona jurídica.
- Constancia de inscripción vigente como importador en el registro correspondiente de la AFIP.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Persona Humana:
 - Fotocopia del Documento Único.
 - Certificado de Reincidencia vigente.
- Persona Jurídica:
 - Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda (Fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado de corresponder ante el Colegio Público respectivo).

7.5.2.2. Representantes Locales

- Formulario de solicitud de inscripción suscripto por el representante legal de la persona jurídica.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda (Fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado de corresponder ante el Colegio Público respectivo).
- Declaración Jurada donde se especifique su relación con las marcas representadas y documentación respaldatoria.
- Declaración Jurada indicando el listado de Importadores y/o Fabricantes Designados.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 8.1 del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, por el siguiente:

“8.1. Personas responsables de formular la solicitud de inscripción de materiales:

- a. El fabricante, cuando se trate de materiales de fabricación nacional.
- b. El representante local.
- c. El importador.

Nota: tanto el Importador Designado como el Fabricante Designado quedarán exentos de registrar a su nombre en el RAMATEL, aquellos materiales que hayan sido previamente inscriptos por el Representante Local. En estos casos, el Representante Local será responsable del cumplimiento de las exigencias determinadas en esta reglamentación, de los productos fabricados y/o importados por sus designados.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 8.2 del Anexo I de la Resolución SC N° 729/80, por el siguiente:

“8.2. Inscripción de equipos

Para la inscripción en el Registro de Materiales las personas indicadas en 8.1., deberán presentar la documentación técnica (especificaciones, diagramas en bloques, descripción de funcionamiento, fotografías, etc.) y el/los informe/s de ensayos emitidos por laboratorios reconocidos, todo en documentos normalizados definidos por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.”

ARTÍCULO 5°.- Abróguese la Resolución ENACOM N° 8.967/2016.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.